

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 MAY 2023

Proceso: Pertenencia
Accionante: Maritza Villegas Mathews y otro.
Accionado: Julio Cesar Acciuolo.
Radicación: 35-2020-00544-01.

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia del 12 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, si no fuera porque en el presente se evidencia un vicio de nulidad insanable en relación al emplazamiento del demandado Julio Cesar Acciuolo y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia.

Es así como, el despacho en sede de segunda instancia y en ejercicio del control de legalidad preliminar¹ de las actuaciones adelantadas por el a quo, advierte la configuración de la causal de nulidad No. 8 del artículo 133 del C.G. del P., es decir:

“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (...)”

Nótese que, no se realizó el registro de los emplazados en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, ni se avizora la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, tal y como se deduce del resultado de la consulta web, la cual arroja “No se encontraron registros” tal y como se aprecia a continuación:

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

The screenshot shows a search form with the following fields and values:

- Departamento Proceso:** BOGOTÁ D.C.
- Ciudad Proceso:** BOGOTÁ D.C.
- Corporación:** (empty)
- Especialidad:** (empty)
- Despacho:** (empty)
- Código Proceso:** 35-2020-00544-01

Below the form, there is a search button and a message: "No se encontraron registros" (No records found).

¹ Art. 325 del C.G. del P. inciso 5 “(...) Así mismo, se advierte que se configuró una causal de nulidad, procederá de la forma prevista en el artículo 137.”.



República de Colombia
República del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-000
Bogotá, D.C.

El anterior auto se Modifico por Estado

No. 029 Fecha 09 MAY 2023

El Secretario(s),

Dicho lo anterior, no hay sendero procesal diferente que dar aplicación al inciso 5 *ibídem*, en el sentido de anular la sentencia y ordenar integrar el contradictorio; luego, no es dable proceder a fallar de fondo y pretender que la sentencia surta efectos ante el demandado determinado y terceros indeterminados cuando los emplazamientos no se efectuaron, es decir, no se garantizó la debida integración del contradictorio, afectándose así prerrogativas de transcendencia fundamental tales como, el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, se ha de declarar la nulidad de las actuaciones realizadas en primera instancia a partir del auto fechado el 3 de diciembre de 2021 mediante la cual se designó curador *ad litem* de los emplazados, es decir, de Julio Cesar Acciuolo y de las personas indeterminadas, y se ordenará rehacer las actuaciones relacionadas con los emplazamientos de las referidas personas, debiendo el a quo percatarse de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto fechado el 3 de diciembre de 2021 mediante la cual se designó curador *ad litem* de los emplazados Julio Cesar Acciuolo y de las personas indeterminadas. Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que se surtan debidamente los emplazamientos de la parte pasivas y se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Juicio Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto de Notifico por Estado

No. 029

Fecha 09 MAY 2023

El Secretario(s).